



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-005-2022-00332-00

DEMANDANTE: EDILSA ISABEL PACHECO MOLINA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla remitió el proceso de la referencia en atención a lo ordenado en Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Sírvese proveer. Barranquilla, 11 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, agosto once
(11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, procede este Despacho a avocar conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, identificado con radicado No. 08-001-31-05-005-2022-00332-00, donde fungen como partes EDILSA ISABEL PACHECO MOLINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Por otra parte, se constató que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y que la misma fue contestada dentro del término legal, según los parámetros establecidos por el por el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 20 de la ley 712 de 2001; el Art. 74 de la misma obra, modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. Así mismo, se observa que la contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. Por lo que será admitida.

Revisada la contestación, se observa la escritura pública No. 3.460 de 12 de septiembre de 2019, de la Notaría Novena del círculo de Bogotá, en la cual el Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES confirió poder para actuar a la Dra. CARMEN CECILIA RIVERO RASGO, identificada con C.C. No. 49.730.772 y T.P. No. 45.146 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Finalmente, en atención a los argumentos expuestos por la parte demandada al dar contestación a la demanda, respecto de los tiempos de servicios prestados por la actora en su historia laboral y previo a decidir al respecto, se hace necesario que a través de la Secretaría del Despacho se libre atento oficio a LA NACION- MINISTERIO DE



DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, a fin de que, certifique con destino al presente proceso, el tiempo de servicios de la actora EDILSA ISABEL PACHECO MOLINA, identificada con C.C. No. 22.620.934, el salario devengado año a año, cargo o cargos ocupados, si se le reconoció pensión de jubilación, o indemnización y en caso afirmativo, informe la fecha del reconocimiento y pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: TENGASE como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a la Dra. CARMEN CECILIA RIVERI RASGO, identificada con C.C. No. 49.730.772 y T.P. No. 45.146, los términos y para los efectos del poder conferido a través de escritura pública No. 3.460 de 12 de septiembre de 2019, de la Notaría Novena del círculo de Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese atento oficio dirigido a LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, a fin de que, certifique al despacho, con destino al presente proceso, el tiempo de servicios de la actora EDILSA ISABEL PACHECO MOLINA, identificada con C.C. No. 22.620.934, el salario devengado año a año, cargo o cargos ocupados, si se le reconoció pensión de jubilación y/o indemnización, y en caso afirmativo, informe la fecha del reconocimiento y pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-005-2022-00332-00